

[NUM\_CONVENIO]

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.**

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas que celebran:

El **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director de la Dirección de Gestión de Becas, señor RONALD CORONADO MORLA, identificado con DNI N° 44617517, designado en el cargo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 033-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 217-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, en adelante **EL PRONABEC**; y,

La **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.** con RUC N° 20297868790, con domicilio legal en Av. La Fontana N° 550 Urb. San César de la Molina, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderado, señor JUAN MANUEL OSTOJA CARMELINO, identificado con D.N.I. N° 07879742, con poderes inscritos en el asiento C00068 de la Partida Electrónica N° 11165047 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **LA IES**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

- 1.1. **EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora del Pliego 010: Ministerio de Educación, encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. **LA IES** es una institución educativa que brinda servicios tanto de nivel superior como de educación básica regular. Está formalmente reconocida por el Estado Peruano y facultada para otorgar certificaciones, grados y títulos, así como para promover y divulgar la investigación científica en todos los campos y desarrollar una labor de extensión y proyección social.
- 1.3. Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA IES**, se les denominará **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1 Resolución Directoral Ejecutiva N° 080-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2023, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "*Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023*".

  
Erika Valdivieso Lopez  
Viceirectora Académica (I)  
Universidad San Ignacio de Loyola

- 2.2** Resolución Jefatural N° 1382-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 6 de junio de 2023, que aprueba la *"Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023"*, posteriormente ampliada mediante Resolución Jefatural N° 1587-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 26 de junio de 2023, entre las cuales se encuentra **LA IES**, con sus sedes y programas elegibles.
- 2.3** La Dirección de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 49 y en el inciso c) del artículo 50 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024- MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre **LAS PARTES**, que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación superior de los becarios de la *"Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023"* que cursan estudios en **LA IES**.
- 2.4** El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

**CLÁUSULA TERCERA:**

**BASE NORMATIVA**

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1.** Constitución Política del Perú.
- 3.2.** Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3.** Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.4.** Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5.** Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.6.** Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.7.** Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 3.8.** Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 3.9.** Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10.** Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 3.11.** Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.12.** Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.13.** Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.14.** Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.15.** Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.16.** Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.17.** Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.

  
Erika Valdivieso Lopez  
Vicerectora Académica (I)  
Universidad San Ignacio de Loyola



- 3.18. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.19. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.20. Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.21. Resolución de Consejo Directivo N° 049-2021-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad.
- 3.22. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- 3.23. Resolución Directoral Ejecutiva N° 068-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la "Norma que Regula los Procedimientos del Comité de Becas del PRONABEC".
- 3.24. Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC.
- 3.25. Resolución Directoral Ejecutiva N° 220-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Expediente Marco del Modelo de Acompañamiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo".
- 3.26. Resolución Directoral Ejecutiva N° 179-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la Directiva "Seguimiento y Evaluación de Convenios de Becas Pregrado y Especiales" - Versión 2.
- 3.27. Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la Directiva "Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional" - Versión 2.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias, conexas y/o aquellas que las sustituyan y/o remplacen.

#### CLÁUSULA CUARTA:

#### OBJETO

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional tiene por objeto establecer las pautas para la colaboración entre **EL PRONABEC** y **LA IES** que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios superiores de los becarios de la "Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023", que cursan estudios en **LA IES**, que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país.

#### CLÁUSULA QUINTA:

#### COMPROMISOS DE LAS PARTES

**LAS PARTES** acuerdan establecer los siguientes compromisos:

##### 5.1. Compromisos de LA IES

###### De la difusión

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de comunicación los concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece **EL PRONABEC**.



Erika Valdivieso Lopez  
Viceministra Académica (I)  
Universidad San Ignacio de Loyola



- 5.1.2. Facilitar, de forma gratuita, según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de becas, talleres y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.
- 5.1.3. Para el uso de los logos institucionales de **EL PRONABEC**, **LA IES** deberá requerirlo por escrito, adjuntando el diseño de la publicación para su validación por parte de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de **EL PRONABEC**; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de **EL PRONABEC**.

### De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.4. Permitir el trámite de matrícula a todos los becarios de **EL PRONABEC** pertenecientes a la “*Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023*”, en adelante **LOS BECARIOS**, desde el primer día hábil del cronograma de matrícula de **LA IES**, **previa comunicación formal de EL PRONABEC a LA IES**.
- 5.1.5. Brindar servicios educativos a favor de **LOS BECARIOS**, para que inicien, continúen y culminen estudios de pregrado en la modalidad presencial.
- 5.1.6. Garantizar que **LOS BECARIOS** tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA IES**.
- 5.1.7. Proporcionar oportunamente los documentos necesarios a **LOS BECARIOS** para que realicen la solicitud de cambio de carrera y/o programa, cambio de sede de estudios, entre otros trámites ante **EL PRONABEC**.
- 5.1.8. **LA IES** solo realizará cambio de carrera y/o programa o Institución Educativa Superior, solicitada por **LOS BECARIOS**, cuando **EL PRONABEC** lo apruebe previamente mediante acto resolutivo. **EL PRONABEC** no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.
- 5.1.9. Registrar el expediente de pago en el Sistema Integral de Becas de **PRONABEC** (en adelante, **SIBEC**), por los servicios académicos de grado de bachiller o títulos, al mes de emitida la Resolución o documento que confiere el grado o título.

### Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.10. Comunicar a **EL PRONABEC**, el calendario académico antes del inicio de cada periodo académico. Debiendo indicar nombre de **LA IES**, fecha de inicio y fin de las clases de los periodos académicos del año en referencia, nombre de la beca y año de la convocatoria, períodos o semestres académicos, fechas de evaluaciones finales (y parciales de ser el caso), fecha de entrega de notas así como fecha de matrícula y matrícula extemporánea de cada periodo académico, conforme con las pautas establecidas en la Directiva “Seguimiento y monitoreo académico



Erika Valdivieso Lopez  
Vicerrectora Académica (i)  
Universidad San Ignacio de Loyola



de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional”<sup>1</sup> o la norma que la reemplace.

- 5.1.11.** Comunicar a **EL PRONABEC** toda modificación en el calendario académico informado, a fin que sea reconocido por **EL PRONABEC**, con la finalidad de garantizar la continuidad del abono de subvenciones. Las variaciones del calendario académico deben cumplir con lo establecido en la Directiva “Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional” o la norma que la reemplace.
- 5.1.12.** Remitir a **EL PRONABEC** las variaciones de la malla curricular, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la malla con la cual **LOS BECARIOS** iniciaron estudios en el marco de la beca otorgada.

### Sobre los costos académicos

- 5.1.13.** Registrar el expediente de pago en el SIBEC, que contiene el comprobante de pago y demás sustentos señalados en las “*Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC*” o aquellas normas que las reemplacen, hasta el quinto día hábil del mes en el cual se brinda el servicio académico a favor de **LOS BECARIOS**. En caso la matrícula y/o pensión se efectúe con fecha posterior al quinto día hábil del mes en el cual se brinda el servicio académico, **LA IES** efectúa el registro en el SIBEC hasta el quinto día hábil del mes inmediato siguiente.
- 5.1.14.** Garantizar que los costos académicos de matrícula, pensión de estudios, grado y/o título profesional y otros, según corresponda, a favor de **LOS BECARIOS** no excedan la escala mínima vigente que cobra **LA IES**, o la tarifa regular mínima vigente o única cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala<sup>2</sup>. Dicha escala o tarifa deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera y/o programa.
- 5.1.15.** Remitir anualmente los costos académicos de matrícula, pensión de estudios, grado y/o título profesional y otros, según corresponda, señalando expresamente si corresponde a la escala mínima vigente que cobra **LA IES**, o la tarifa regular mínima vigente o única cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala.
- 5.1.16.** Remitir a **EL PRONABEC** el comprobante de pago de los costos académicos brindados a favor de **LOS BECARIOS**, el cual incluye los costos para la obtención del grado y/o título. El comprobante de pago será emitido exclusivamente por conceptos académicos previstos en las bases de la beca y convocatoria en el marco del presente Convenio; y en el caso que **LA IES** esté representada por su promotor, el comprobante de pago será emitido por este último.

### Sobre las becas donadas

  
Erika Valdovinos Lopez  
Vicerectora Académica (f)  
Universidad San Ignacio de Loyola

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

<sup>2</sup> Según el numeral 11.2 del artículo 11 de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC”, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.

**5.1.17.** Donar a **EL PRONABEC**, como mínimo una (1) beca integral<sup>3</sup> por cada veinticinco (25) becarios nuevos ingresantes a **LA IES** en la “*Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023*”, en el marco de sus acciones de responsabilidad social, para su otorgamiento dentro de los dos (02) años siguientes<sup>4</sup>.

**5.1.18.** Remitir a **EL PRONABEC**, culminado el proceso de adjudicación de la “*Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023*” y antes del término del año 2024 la relación de becas integrales donadas indicando nombre de la carrera, sede, duración de la carrera (meses o periodos académicos), y la cantidad de becas<sup>5</sup>, que será formalizado mediante la adenda correspondiente.

### **Sobre el seguimiento y monitoreo a LOS BECARIOS**

**5.1.19.** Brindar, según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, al personal de **EL PRONABEC** encargado del acompañamiento de **LOS BECARIOS**, un espacio físico y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop, con la finalidad de atender adecuadamente a **LOS BECARIOS** durante el horario de oficina de **LA IES**.

**5.1.20.** Comunicar en forma física o virtual, situaciones de alerta emocional, social<sup>6</sup>, académico pedagógico, entre otros; que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de **LOS BECARIOS**, así como las acciones realizadas para disminuir el riesgo de deserción en estos casos, garantizando la confidencialidad de la información.

**5.1.21.** Brindar a **LOS BECARIOS** servicios de tutoría considerando sus necesidades interculturales, académicas y socioemocionales que promuevan la adaptación, permanencia y culminación de los estudios e informar a **EL PRONABEC**, sobre acciones realizadas en favor de **LOS BECARIOS**, cuyo costo será asumido integralmente por **LA IES**.

### **De los reportes de información**

**5.1.22.** Remitir a **EL PRONABEC**, en forma física o virtual, información relacionada al avance académico de **LOS BECARIOS**, como son las boletas de notas, los promedios de **LOS BECARIOS**, el estado de los cursos (aprobados/desaprobados), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la finalización de cada semestre, ciclo, periodo académico o módulo de estudios, de conformidad con lo establecido en la “Directiva Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional” o la norma que la reemplace.

---

3 Según el documento denominado “Compromisos”, entiéndase por beca integral donada aquella beca que exonere como mínimo el pago de los siguientes conceptos: i) Inscripción y postulación a la institución; ii) Matrícula hasta la culminación de los estudios; iii) Pensión de estudios hasta la culminación de los mismos; y iv) Gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título profesional, siempre que ocurra dentro de los doce (12) meses posteriores a la culminación de sus estudios. En caso los conceptos indicados difieran de la normativa interna de la institución, deberá informar y describirlos, adjuntando la normativa correspondiente.

4 El año de otorgamiento de las becas será dentro del bienio 2024-2025.

5 Según el documento denominado “Compromisos”, se informará el número de becas a donar, cuando el número de becarios nuevos ingresantes a **LA IES** sea igual o mayor a veinticinco (25).

6 Discriminación, víctima de delitos, entre otros.

- 5.1.23.** Remitir a **EL PRONABEC**, conforme con los formatos regulares de LA IES, la información de **LOS BECARIOS** correspondiente al seguimiento, monitoreo y acompañamiento académico y socioemocional, para la culminación de los estudios del becario y su articulación en el mercado, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- 5.1.24.** Remitir a **EL PRONABEC** en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la finalización del último ciclo académico de **LOS BECARIOS** o a requerimiento, un reporte de la información relacionada a la finalización de estudios de **LOS BECARIOS** que concluyeron (egresados).

### De la inserción laboral de LOS BECARIOS

- 5.1.25.** Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a **EL PRONABEC**, sobre las acciones tomadas en favor de **LOS BECARIOS**.
- 5.1.26.** Promover el desarrollo de prácticas pre profesionales de **LOS BECARIOS** de acuerdo a los criterios establecidos por **LA IES**.
- 5.1.27.** Dar a conocer a **LOS BECARIOS** la información de las oportunidades laborales que **LA IES** oferte en sus bolsas de trabajo, según los criterios generales establecidos por la IES.
- 5.1.28.** **LA IES** realizará la labor de seguimiento a **LOS BECARIOS** egresados durante el plazo de un (1) año e informará los resultados relacionados a inserción laboral de manera semestral a **EL PRONABEC**, de acuerdo con sus criterios establecidos y a la implementación del plan de seguimiento al egresado según normativa vigente<sup>7</sup>.

### Sobre el manejo de los datos personales

- 5.1.29.** Dar cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento<sup>8</sup>, que establece que los datos personales, sólo pueden ser transferidos con consentimiento de su titular, el cual debe ser libre, previo, expreso, informado e inequívoco, por lo que el titular del banco de datos personales está obligado a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes.
- 5.1.30.** Dar cumplimiento a lo establecido en el literal e) del inciso 58.1 del artículo 58 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571 y sus modificatorias, que establece que están prohibidas todas aquellas prácticas comerciales que importen emplear centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemarketing, a todos aquellos números telefónicos y direcciones electrónicas de consumidores que no hayan brindado a los proveedores



Erika Valdivieso Lopez  
Vicerrectora Académica (I)  
Universidad San Ignacio de Loyola

<sup>7</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU-CD, que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

<sup>8</sup> Ley 29733: Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales. Artículo 17. Confidencialidad de datos personales. Reglamento de la Ley: Artículo 27. Tratamiento de los datos personales de menores.

de dichos bienes y servicios su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco, para la utilización de esta práctica comercial.

- 5.1.31. Establecer mecanismos de información con especial responsabilidad y seguridad, tomando en cuenta la población objetivo de la beca.

## 5.2. Compromisos de EL PRONABEC

### De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

- 5.2.1 Informar a LA IES oportunamente el otorgamiento de la condición de becario a los ingresantes a la misma.
- 5.2.2 Notificar a LA IES los actos administrativos emitidos por EL PRONABEC que disponen:
- La suspensión de la beca de LOS BECARIOS;
  - La conclusión de la beca de LOS BECARIOS; por renuncia o pérdida de la beca;
  - Aceptación o denegatoria de las solicitudes de cambio de carrera y/o programa o de institución educativa.

### De las subvenciones

- 5.2.3 Los costos académicos, que incluye los costos para la obtención del grado y/o título; y que son subvencionados por EL PRONABEC, se aprueban y se establece en el calendario de pago, conforme a los procedimientos establecidos en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú”, o aquellas normas que las reemplacen. Los actos resolutorios que aprueban dichos costos y el calendario de pagos, serán notificados a LA IES.

### Del seguimiento de los servicios educativos

- 5.2.4 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por LA IES a LOS BECARIOS.

## CLÁUSULA SEXTA:

## FINANCIAMIENTO

- 6.1. EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que LOS BECARIOS accedan, permanezcan y culminen sus estudios hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera o programa elegido, conforme a lo señalado en el artículo 7<sup>9</sup> de las “Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023” aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 080-2023-MINEDU/VMGI-

<sup>9</sup> “Artículo 7.- Duración de la beca

7.1 La Beca se otorga para estudios de pregrado en universidades, institutos y escuelas de educación superior por el periodo de duración del programa de estudios de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES. Cuando se trate de universidades y escuelas pedagógicas, el programa de estudios debe tener una duración mínima de diez (10) semestres académicos consecutivos. Para institutos de educación superior y escuelas tecnológicas, el programa de estudios debe cumplir como mínimo con ciento veinte (120) créditos en periodos académicos consecutivos o seis (6) u ocho (8) periodos académicos consecutivos, según corresponda.

7.2 La duración de la beca para aquellos/as Postulantes que hayan iniciado estudios se considera a partir de la adjudicación y hasta terminar el periodo de duración de la carrera de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES y el número de matriculas realizadas”.

PRONABEC, en función de los conceptos establecidos en el numeral 8.1<sup>10</sup> del artículo 8 de las precitadas Bases. Los beneficios de la beca se otorgan a partir de la emisión de la Resolución Jefatural de adjudicación.

- 6.2.** El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como las bases aplicables al presente Convenio.
- 6.3.** El pago de los servicios educativos brindados por **LA IES** a **LOS BECARIOS** se sujeta al procedimiento dispuesto en las “*Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú*” o aquellas normas que las replacen de **EL PRONABEC**.

<b>CLÁUSULA SÉTIMA:</b>	<b>COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
-------------------------	--

- 7.1.** Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**

**Titular:** Sub Director(a) de la Subdirección de Seguimiento y Supervisión de la Dirección de Gestión de Becas.

**Alternativo:** Director(a) de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Por **LA IES**

**Titular:** Vicerrectora Académica

**Alternativo:** Coordinadora General

- 7.2.** **LAS PARTES** pueden modificar la designación de el/la coordinador/a interinstitucional del presente Convenio, notificando a la persona que ejercerá dicho rol por medio escrito o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, lo cual debe comunicarse de igual forma a la otra parte

<sup>10</sup> **Artículo 8.- Beneficios:**

8.1 De acuerdo con la normatividad vigente, el financiamiento para estudios de pregrado de esta beca especial subvenciona los siguientes conceptos:

**Tabla 1. Beneficios para los becarios**

Beneficios	Consideraciones para acceder al beneficio
Costos de examen o carpeta de admisión	El costo de examen o carpeta de admisión, se otorga cuando el pago no haya sido exonerado por las IES, solo para aquellos/as Postulantes a los que se les adjudique la beca para iniciar estudios y que cuenten con el(los) comprobante(s) de pago correspondiente(s).
Alimentación	De conformidad con las “Normas para la ejecución de subvenciones para Estudios en el Perú”
Matrícula	
Pensiones de estudios	
Alojamiento	
Movilidad local	
Nivelación académica	Siempre y cuando sea parte integral de la Malla Curricular o Plan de Estudios regular aprobado por el Consejo Universitario de la IES u órgano competente que haga sus veces.
Obtención del grado, título o equivalente de acuerdo con la normativa de la IES	Los becarios deben obtener el título en el plazo y modo establecido en la normatividad vigente. Durante dicho periodo no se subvencionan los conceptos de alimentación, alojamiento, movilidad local, ni otro concepto distinto al grado o titulación.



Erika Valdivieso Lopez  
Vicerrectora Académica (f)  
Universidad San Ignacio de Loyola

en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de tal notificación.

<b>CLÁUSULA OCTAVA:</b>	<b>VIGENCIA</b>
-------------------------	-----------------

El plazo de vigencia del presente Convenio se extiende desde el día siguiente de la **última** fecha de suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

<b>CLÁUSULA NOVENA:</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
-------------------------	---------------------

**LAS PARTES** podrán introducir por mutuo acuerdo y por escrito cualquier ampliación, modificación, prórroga de vigencia y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio, los cuales deberán ser realizadas mediante la suscripción de una Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

<b>CLÁUSULA DÉCIMA:</b>	<b>CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO</b>
-------------------------	--

**LAS PARTES** no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:</b>	<b>RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD</b>
---------------------------------	---

**11.1. LAS PARTES** deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente convenio. Será exclusiva responsabilidad de LAS PARTES cualquier abuso o uso indebido de tal información. LAS PARTES usarán la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de la ejecución del presente convenio y en el marco de sus funciones.

**11.2. LAS PARTES** mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, LAS PARTES no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni poner a disposición de cualquier otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

La presente cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente a la culminación del presente convenio.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:</b>	<b>PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>
---------------------------------	---------------------------------------

**12.1.** En el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES**, a través del personal encargado, podrán tener acceso a información con contenido de datos personales, de corresponder; en cuyo caso, dicho tratamiento deberá realizarse en el marco de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS.

**12.2. LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información con contenido de datos personales a la



Erika Valdivieso Lopez  
Vicerrectora Académica (I)  
Universidad San Ignacio de Loyola



que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar, de ser el caso, las acciones correctivas respectivas.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN</b>
--

- 13.1.** De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:
- 13.1.1.** Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
  - 13.1.2.** Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
  - 13.1.3.** Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.
  - 13.1.4.** Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- 13.2.** En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>
--

- 14.1.** Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, será resuelto inicialmente a través del trato directo, el cual se dará inicio cuando la parte interesada corra traslado de su intención a través de un documento formal, otorgándole a la otra parte un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para que esta se pronuncie, con la misma formalidad, sobre la viabilidad o no de la intención planteada por la parte solicitante.
- 14.2.** En caso de arribar a un acuerdo total o parcial, LAS PARTES, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la parte emplazada, suscribirán un acta mediante sus representantes legales autorizados, donde se incluirán los acuerdos adoptados, los mismos que serán irrevocables y de obligatorio cumplimiento entre LAS PARTES, la cual posteriormente deberá ser formalizada mediante la correspondiente Adenda y formará parte integrante del presente Convenio. De no arribar a acuerdo alguno, la parte interesada podrá invitar a la otra a una conciliación extrajudicial, ante un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que será dirigida por un conciliador extrajudicial acreditado por dicho Ministerio.



Erika Valdivieso Lopez  
Vicerrectora Académica (I)  
Universidad San Ignacio de Loyola

- 14.3.** En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de concluidos los mecanismos de solución, LAS PARTES serán sometidas a un arbitraje institucional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, y demás normas sobre la materia, a llevarse a cabo en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. LAS PARTES convienen en acatar todo laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable. LAS PARTES acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitral.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES</b>
--

- 15.1** Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 15.2** Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.

**LAS PARTES** declaran estar de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben mediante firma digital, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de la última firma digital.

**POR LA IES**

**POR EL PRONABEC**

**[FIRMA]**

**JUAN MANUEL OSTOJA CARMELINO**  
Apoderado  
Universidad San Ignacio de Loyola S.R.L.

**RONALD CORONADO MORLA**  
Director de la Dirección de  
Gestión de Becas  
PRONABEC



Erika Valdivieso Lopez  
Viceirectora Académica (i)  
Universidad San Ignacio de Loyola

